

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ROSARIO DEL PILAR ALATA ESPINOZA**, el Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, los Informes N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS e Informe N° 000636-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, los Informes N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000230-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000441-2026-AMAG/DA-PROFA del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe N° 000550-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000257-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 3 de marzo del 2026, precisa la señora **ROSARIO DEL PILAR ALATA ESPINOZA** que canceló la inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA el 13 de febrero del 2026 (con ticket N° 260001932319 expedido el 14-02-2026 con factura N° 02026004400070065276), no obstante no le permitió la inscripción considerando que la cancelación debería ser por el aplicativo pagalo.pe hasta el 12 de febrero del 2025, por lo cual considerando además lo señalado en la Carta N° 000033-2026-AMAG/DA-PROFA de fecha 20 de febrero del 2026 expedida por la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, solicita la devolución del pago;

Que, a través del Informe N° 000441-2026-AMAG/DA-PROFA, de fecha 15 de mayo del 2026, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:



- i. En relación al ingreso del pago efectuado por la persona solicitante (ROSARIO DEL PILAR ALATA ESPINOZA) a favor de la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el pago materia de solicitud de devolución si ingresó a la Academia de la Magistratura.
- ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 30° PROFA, la peticionante no se encuentra en la lista de Inscritos al Proceso de admisión del citado PROFA 30°.
- iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N.° 001-2023-AMAG-CD, establece que *"el pago por derecho de inscripción no es reembolsable"*. No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de operación N° 00393154, de fecha 14 de febrero de 2026, el servicio no se habría concretado, al no haberse logrado su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), para el proceso de admisión correspondiente.
- iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes emite opinión favorable respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA.

Que, mediante Informe N° 000230-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 07 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la peticionante, por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA", detallando los cuadros siguientes:

Academia de la Magistratura

AMAG

Fecha: 07/05/2026

Página 1 de 13

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO

DEL 16/02/2026 AL 16/02/2026

PROGRAMA: 04

Proced. PROFA

CURSO / TUPA: 024

INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
1	42643750	ABANTO MELENDEZ CESAR	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02890140	13/02/2026	0072
2	41816565	ABANTO MELENDEZ ROGER MIGUEL	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02886182	13/02/2026	0072
3	40785631	ACUÑA HUERTA KENY CAROL	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01117962	13/02/2026	0371
4	70020542	AGAMA REYNAGA KAREN YESENIA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	00928747	13/02/2026	0401
5	73182145	AGUINAGA VIDARTE LIVYN YURELY	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	01465529	14/02/2026	0987
6	43710353	ALARCON SOTO PAUL CRISTIAN	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02486185	13/02/2026	0987
7	70065276	ALATA ESPINOZA ROSARIO DEL PILAR	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	00393154	14/02/2026	0987
8	46649237	ALATA RIVERA LIZETH STEFANNY	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02183572	13/02/2026	0063



Academia de la Magistratura
Tesorería

RECIBO DE INGRESOS

Página 1 de 1
Fecha: 27/04/2026 15:41

Documento de Referencia		
066	RECIBO DE INGRESOS	00117

Número	Fecha
00117	16/02/2026

Fuente: 00 - RECURSOS ORDINARIOS
Nombre: 0000000006 - VARIOS

Registro: 0000000210
Nº SIAF :
Curso :

Son: CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTIDOS Y 80/100SOLES

GLOSA

R.I. DETERMINADO CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN BANCARIA DEL DÍA 14/02/2026. Pagos Libres..

132312 DER. EXAMEN DE ADMISION PROFA

00312245 DIAZ LEIVA JORGE EC	314.80	00382823 MUÑOZ OLIVARES AN	314.80	00389203 ROJAS FLORES DIEGC	314.80
00393154 ALATA ESPINOZA ROS	314.80	00440440 PURIZACA SANDOVAL	314.80	00489203 RODRIGUEZ TABOADA	314.80
00531080 ZVIETCOVICH DELGAI	314.80	00562176 GUTIERREZ DE LA CR	314.80	00615803 VARGAS CASTAÑEDA	314.80
00617941 PEÑA CRISOSTOMO L	314.80	00642471 PIZARRO MOTTA CAF	314.80	00671899 ARMESTAR MONTALB	314.80
00705945 HUAMANI FERNANDE	314.80	00715479 ARMAS ILDEFONSO V	314.80	00756009 PAUCCARA RIVERA SC	314.80
00775224 HUALPA CUSACANI M	314.80	00938295 MATOS SEBASTIÁN KJ	314.80	00960921 MACHACA OCHOA JHC	314.80
01056313 PERALES SILVA YOLE	314.80	01067365 PINEDA AZAÑA LIZ FE	314.80	01125812 CHACOLLA CHACOLLA	314.80
01152734 BAIQUE CAMACHO MI	314.80	01155142 ANCHAY ZULOETA FR	314.80	01254501 ANCCOTA CUTIPA SAF	314.80
01282305 BELIZARIO YANA ROG	314.80	01334059 CAYALTA BEGAZO YAI	314.80	01334126 CAMARGO DIAZ LESL	314.80
01342907 SARDON MAMANI ROI	314.80	01352162 CUADRADO MARIN JC	314.80	01395547 FLOREZ CUNO DEYSI	314.80
01399112 RICSER TOMAS AREM	314.80	01409599 SARAVIA CONTRERAS	314.80	01414611 GUERRERO FACUNDO	314.80
01417148 SOLIS ARELLANO JAC	314.80	01455650 RIOS QUISPE YESSIC	314.80	01458561 QUISIYUPANQUI CHAI	314.80
01465529 AGUINAGA VIDARTE I	314.80	01495983 BEDOYA VALER XIOM	314.80	01671367 CHUQUE GONZÁLES N	314.80
01827019 SANCHEZ VEGA KARE	314.80	01913629 CARHUAZ CALDERON	314.80	01975002 QUIISPE ATA YANET L	314.80
02070929 CASTILLO GUERRERO	314.80	02082547 HUAMANI PILLACA NC	314.80	02152407 ITO CAPRA WENDY GI	314.80
02178010 ALIAGA MENDOZA ALI	314.80				

Que, sin embargo, en las conclusiones del mismo Informe, el personal del área de Tesorería hace mención al flujo documentario los Recibos de Ingresos N° 00117 – 00118, donde se verifica el ingreso del pago de la discente a la cuenta de la AMAG, asimismo se informa que se ha registrado en el SIAF WEB 2026 expediente 00136, acompañando un cuadro por un monto total ascendente a la suma de S/ 14,542.80 soles;

Que, al respecto, en su caso similar, a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV, se opinó por la devolución de los actuados, considerando que en el mismo Informe N° 000235-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el Especialista de Tesorería consignaba en las conclusiones del citado Informe un cuadro, haciendo referencia a los Recibos de Ingresos 00117 y 00118, y el Registro del SIAF del Expediente N° 00136, por un monto de S/ 14,542.80 soles, precisándose:

- Sobre dicho extremo, deberá considerarse que el tema materia de extorno y la documentación requerida como sustento, debe centrarse en torno al abono efectuado por el o la peticionante, sin involucrar los pagos efectuados por otros administrados. El caso que nos ocupa está referido al Recibo de Ingreso 117 (habiéndose adicionado el Recibo de Ingreso 118 sin mayor fundamentación).
- La suma de S/ 14,542.80 soles no es coincidente con la suma cuya devolución se peticiona, la cual asciende al monto de sólo S/ 314.80 soles; por tanto, los Informes que emitan las diversas áreas deben centrarse y vincularse con el tema que es materia de evaluación, en el presente caso, es el abono y devolución de pago por concepto de Inscripción al 30° PROFA de una sola peticionante, y sólo por la suma de S/ 314.80 soles.



- Por consiguiente, se sugiere la devolución de los actuados, a efectos de que el área de Tesorería, precise que vinculación tienen los S/ 14,542.80 soles, y que aporta en el monto materia de extorno que se peticiona, y qué relación tiene el Recibo de Ingreso 118 con el caso en análisis.
- Respetuosamente, remitir un registro de la acumulación o suma de todos los pagos efectuados en un solo día por varios administrados (independiente del control y registro que a nivel institucional debe realizarse), dicha información acumulada, no aporta al tema materia de análisis, puesto que el tema debe ser individualizable por cada caso que se presente, máxime si en los actuados se adiciona Registro de Ingreso no relacionado con la peticionante.

Que, posteriormente, con Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del 27 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indica:

- La suma de S/ 14,542.80 materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026 y que se muestra en el **recibo 00118** y en cuyo importe total se encuentra incluido el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (caso similar al que es materia de análisis), el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.
- Se concluye que de acuerdo a las normativas de Tesorería los Recibos de ingresos son el sustento del registro SIAF WEB y por tanto estos se encuentran vinculadas como sustentos de la recaudación.
- **En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**
- Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).

Que, por tanto, el Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, estaría validando y levantando las observaciones al Informe N° 000230-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG precedentemente, al tener el mismo cuestionamiento planteado a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de Asesoría Legal, y encontrarse, además, dentro de la relación de Informes validados, acorde con lo señalado por el citado Especialista en el mencionado Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, conforme con lo resaltado y subrayado líneas arriba;

Que, con Informe N° 000636-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por ROSARIO DEL PILAR ALATA ESPINOZA. el día 14 de febrero de 2026, según información detallada en el Informe N° 000230-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, asimismo, posteriormente, a través de un Informe complementario N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 27 de mayo del presente, la Especialista de la citada Subdirección de Contabilidad y Finanzas, indica que:



- La información respecto del recibo de ingreso y registro SIAF en el que se encuentra el peticionante que solicita una devolución de dinero, es necesaria para tramitar la solicitud de devolución de dinero a través del SIAF WEB, por ello el expediente de devolución debe tener estos documentos, tomar en cuenta que el desembolso para devolver un pago indebido lo realiza Tesoro Público.
- **Numeral 5 (del Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del Especialista de Tesorería): En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**

Que, mediante Informe N° 000550-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados sobre la devolución de pago formulado por Rosario Del Pilar Alata Espinoza, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, conforme se aprecia en la lista de postulantes que adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; por tanto, emite opinión favorable y da viabilidad a la devolución de pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30° PROFA. Asimismo, se tiene la Carta N° 000033-2026-AMAG/DA-PROFA del 20 de febrero del presente, cursada a la peticionante por la Subdirectora (e) del Programa académico, a quien se le responde ante su pedido de ampliación del plazo de inscripciones al proceso de admisión; que, ello no resultaba viable, toda vez que dicha etapa se encuentra directamente vinculada con fases posteriores del proceso que ya cuentan con programación y coordinaciones previamente establecidas. Una extensión en este punto, afectaría la secuencia y organización general del proceso, así como las condiciones aplicables a la totalidad de postulantes;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;



Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevén la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 30° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de reembolso del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ROSARIO DEL PILAR ALATA ESPINOZA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA".

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

